

y nueve, adoptó por unanimidad el acuerdo de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la incorporación de la Escuela Municipal de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a la Administración del Estado, con el ofrecimiento de un inmueble para su instalación, por resultar insuficiente el que hoy ocupa, para acoger al creciente número de alumnos.

Las Entidades ciudadanas de Alcoy apoyan la petición del Ayuntamiento en distintos escritos de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede carácter estatal a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy, que se regirá por los preceptos de la Ley General de Educación, del Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, regulador de dichas enseñanzas, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Los gastos correspondientes al personal que presta servicios en este Centro, se imputarán a los créditos 18.09.161 y 18.09.172 de los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Los actuales Profesores de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy serán contratados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, en la esfera de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9572

*REAL DECRETO 803/1982, de 17 de marzo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de adaptación del inmueble, así como la adquisición del mismo, del Centro «Gregorio Fernández, S. L.», sito en Valladolid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adquisición del inmueble, así como las obras de adaptación del mismo, del Centro escolar privado denominado «Gregorio Fernández, Sociedad Limitada», sito en Valladolid, destinado a impartir las enseñanzas de Formación Profesional, con capacidad para trescientos sesenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Inmaculada Bello Martín, en su condición de Directora-Gerente del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9573

*REAL DECRETO 804/1982, de 17 de marzo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro «Liceo Villa Fontana», sito en Móstoles (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro «Liceo Villa Fontana», sito en Móstoles (Madrid), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporta garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá capacidad para diez unidades de Preescolar, veinticuatro de Educación General Básica y seis unidades de Bachillerato Unificado Polivalente y con cuya construcción el Centro podrá obtener la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don Luis López Irigoyen, en su condición de titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9574

*ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se establecen con carácter regular las enseñanzas de Fontanería y Pintura decorativa en Formación Profesional de primer grado, rama Construcción y Obras, y se aprueban los correspondientes cuestionarios.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Departamento de 13 de julio de 1974 desarrolla los estudios correspondientes a la Formación Profesional de primer grado, disponiendo el horario lectivo de cada materia, así como las orientaciones pedagógicas y cuestionarios referentes a este grado.

En dicha Orden se determinaron las enseñanzas que fueron en principio reguladas, dejando abierta la posibilidad de implantar otras nuevas de acuerdo con la demanda social y como resultado de las experimentaciones que en diversos Centros, tanto públicos como privados, se están realizando.

En este caso se encontraban las enseñanzas para la profesión de Fontanería y Pintura decorativa en Formación Profesional de primer grado, en atención a los conocimientos que abarcan, su evolución, la diversificación de sus aplicaciones y la demanda social de graduados en esta materia.

Las enseñanzas enunciadas en el punto anterior fueron establecidas con carácter experimental al amparo del artículo 15 del Decreto 707/1976, sobre ordenación de la Formación Profesional.

Transcurrido el periodo de experimentación y efectuados los reajustes convenientes en los programas y previo informe favorable de la Coordinación de Formación Profesional y de la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

1.º Establecer con carácter regular las enseñanzas de Fontanería y de Pintura decorativa en Formación Profesional de primer grado, rama Construcción y Obras.

2.º Para el desarrollo de estas enseñanzas de Formación Profesional de primer grado es de aplicación todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, siendo únicamente específicos los cuestionarios del anexo de la presente Orden.

3.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar cuantas disposiciones crea oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Director general de Enseñanzas Medias.

**FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO**

**Rama: Construcción y Obras**

**PROFESION: FONTANERIA**

**PRIMER CURSO**

*Tecnología*

Estructura de la vivienda.—Cimientos y sótano.—Pisos.—Muros exteriores.—Muro de mampostería.—Muro de piedra labrada.—Muro de ladrillos.—Muro de aglomerado.—Muros interiores.—Pavimentos.—Revestimiento del suelo.—Techos.—Armazón y cubierta.